



Bruselas, 19.12.2017
C(2017) 8949 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.12.2017

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 4925, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Madrid», para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Madrid en España

CCI 2014ES16RFOP017

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.12.2017

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 4925, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Madrid», para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Madrid en España

CCI 2014ES16RFOP017

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 4925 de la Comisión, se aprobaron determinados elementos del programa operativo «Madrid» para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional ('FEDER') en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Madrid en España.
- (2) El 5 de octubre, España solicitó a la Comisión la modificación del programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada del programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo a que hace referencia en el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra a) y letra b), incisos i) a v) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 4925. La modificación del programa operativo incluye ajustes en los ejes 2, 3, 4 y 9; la modificación de indicadores; la extensión de actuaciones en el eje 9 para cubrir la construcción de vivienda social, e información sobre un nuevo organismo involucrado en la gestión del eje 4.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo presentada está debidamente justificada para facilitar la ejecución del programa sin socavar su estrategia e indica cómo se espera que los cambios repercutan en la capacidad del programa para

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

conseguir los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta dicho Reglamento, el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² y los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, así como el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión.

- (4) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Comité de Seguimiento en su reunión de 29 de junio de 2017 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, formada por el texto del programa operativo revisado.
- (5) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo Madrid no afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España.
- (6) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y el 3 de noviembre de 2017 presentó algunas observaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. España facilitó información adicional y una versión modificada del programa operativo revisado en dos ocasiones, el 13 de noviembre 2017 y posteriormente la versión final el 23 de noviembre 2017.
- (7) Por tanto, deben aprobarse los elementos modificados del programa operativo revisado sometidos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (8) De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, procede fijar la fecha a partir de la cual será subvencionable el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa operativo objeto de la presente Decisión.
- (9) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión C(2015) 4925,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión de Ejecución C(2015) 4925 la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo «Madrid» para la concesión de ayudas del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Madrid en España para el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 29 de junio de 2015, modificado por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 23 de noviembre 2017».

² Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa «Madrid» aprobado por la presente Decisión será subvencionable a partir del 5 de octubre de 2017.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 19.12.2017

Por la Comisión
Corina CREȚU
Miembro de la Comisión

